

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la libreria de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 176.

El Sr. Juez de primera instancia de Haro me remite para su insercion en el Boletin oficial el siguiente

EDICTO.

Licenciado Don Cenon Garcia de Araoz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Simon Campo natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, sin residencia fija, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Simon ya difunto y de Fernanda, viuda, vecina de dicha de Bilbao, de oficio aprendiz de sastre y empleado en una de las compañías ecuestres que andubo trabajando en diferentes pueblos de esta provincia en el año último, y á fin de que en el término de nueve dias que por segundo plazo le asigno se presente en la sala audiencia de este Juzgado á oír la notificacion del Real auto que ha recaido en la causa que se le ha seguido sobre robo de varias herramientas de zapatero, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Haro á veinte y dos de junio de mil ochocientos cuarenta y seis. =Cenon Garcia de Araoz.= Por su mandado, Licenciado Gavino Garate.

Es conforme al edicto original que obra

en los autos de su razon y en su fé lo signo y firmo dicho dia.=Está signado.=Licenciado Gavino Garate.

En su virtud se practicarán por los señores Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de seguridad pública las diligencias mas eficaces para su captura y conduccion á las órdenes del referido Juzgado, del susodicho Simon Campo, si se presentare en algun punto de esta provincia. Palencia 3 de julio de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 2 del actual me comunica la circular siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 1.º del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo espuesto por esa Direccion general en 24 del mes próximo pasado al proponer lo que ha estimado conveniente acerca de los cupos de Contribucion territorial, ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería que deba seguir pagando cada provincia, respecto á que los aprobados y circulados con la Real orden espedita por este Ministerio en 24 de febrero último, fueron limitados al primer semestre que finó en el dia de ayer. Enterada de todo S. M., y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de presupuestos vigente, ha tenido á bien mandar que se continúen los cupos asignados á cada provincia por el anual de 250 millones de reales de esta Contribucion, con las rectificaciones que respecto de algunas provincias se han propuesto por esa Direccion general y constan del adjunto repartimiento que regirá desde esta fecha en adelante, á cuyo objeto es su Real vo-

luntad se observen en la ejecución las disposiciones siguientes: 1.^a El cupo señalado á cada provincia para el segundo semestre de este año, que hoy empieza, se escigirá en los plazos establecidos por la Real orden circulada en 23 de mayo último. 2.^a Debiendo en la distribución de este cupo entre los distritos municipales hacerse las correcciones y rectificaciones que se hayan considerado justas y necesarias, las Administraciones de contribuciones directas las propondrán, y los Intendentes con su V.^o B.^o las observaciones que estimen, las dirigirán á las Diputaciones provinciales, que en tal caso se convocarán á petición de los mismos Intendentes, para que las aprueben ó resuelvan como está mandado. 3.^a Si habiendo necesidad de convocar las Diputaciones provinciales no se reuniesen para el día que los Intendentes por conducto de los Gefes políticos y con acuerdo de estos señalásen, que no debe exceder del 10 al 20 del actual mes, se llevarán á efecto las alteraciones que en los cupos municipales se hubiesen propuesto por las Administraciones y hallado conformes los Intendentes. 4.^a Si las Diputaciones provinciales convocadas y reunidas hiciesen señalamientos de cupos que los Intendentes crean desproporcionados, lo manifestarán al Gobierno sin pérdida de tiempo por conducto de esa Direccion general, para que acuerde lo que se crea justo á evitar la desigualdad con que no debe gravar la Contribucion. 5.^a Los Ayuntamientos harán tambien las rectificaciones é indemnizaciones que sean justas en los repartos individuales del cupo municipal que haya de regir en el segundo semestre de este año. 6.^a Debiendo empezar el 1.^o de agosto próximo la cobranza de los cupos del tercer trimestre de este año, ó sea el primero del segundo semestre del mismo, no se detendrá esta porque haya algunas rectificaciones que atender por agravios del anterior repartimiento, en cuyo caso la esaccion de las cuotas del propio trimestre se verificará por el reparto del primer semestre, á reserva de indemnizar aquellas en el cuarto y último trimestre. 7.^a Los Intendentes, sin perjuicio del cumplimiento de las reglas anteriores, activaran y llevarán á efecto con la mayor eficacia, celo y actividad las disposiciones del Gobierno referentes á la evaluación y registro de la propiedad inmueble, con sujecion á la instruccion y órdenes comunicadas, y sin

perjuicio de las que nuevamente se espidieren para obtener una obra tan importante y urgente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y esacto cumplimiento.

La traslada á V. S. esta Direccion para los fines expresadas con copia del citado repartimiento aprobado por S. M.; debiendo al mismo tiempo encargar á V. S.: 1.^o Que de las alteraciones que se hicieren en los cupos de los distritos municipales al distribuirse entre ellos el que va señalado á esa provincia para el segundo semestre de este año, se sirva V. S. dar cuenta á esta Direccion remitiéndola copia del nuevo repartimiento que tenga lugar: 2.^o Que cuide V. S. y prevenga á esa Administracion de Contribuciones directas escija de los pueblos los repartimientos individuales para que obren en la misma Administracion y no pueda nunca su falta entorpecer la cobranza de los cupos de cada pueblo: 3.^o Que asimismo se sirva V. S. disponer no se omitan en este nuevo repartimiento los recargos establecidos para gastos de reparto y cobranza y fondo supletorio, é igualmente que para los destinados á objetos de interés comun legitima y competentemente autorizados, con sujecion á lo que se halla establecido y prevenido para los anteriores repartimientos: 4.^o y finalmente, que ponga V. S. el mayor esmero y no omita adoptar cuantas disposiciones juzgue necesarias para reunir los padrones, ó sea el registro de la riqueza inmueble de todos y cada uno de los pueblos de esa provincia, removiendo toda clase de obstáculos que puedan entorpecerlos.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplir todas sus disposiciones espera la Direccion se servirá V. S. darla aviso á vuelta de correo.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia á quienes servirá de gobierno que la cuota señalada á esta provincia en el repartimiento que se cita es la de 3,880,000 reales anuales ó sea 1,940,000 reales por el segundo semestre corriente que es el que ahora ha de repartir y cobrarse en los términos marcados por la Real orden de 23 de mayo de este año. Palencia 7 de julio de 1846.—P. I. D. S. I., José María Muñoz.—Insértese: Inguanzo.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES.

DESCUBIERTOS POR FINCAS VENDIDAS.

Trimestre fin de Junio de 1846.

Relacion de los deudores á la Hacienda nacional por compras de fincas y plazos vencidos hasta fin de dicho trimestre.

DIFERENTES BIENES NACIONALES.

COMPRADORES.	Plazos.	Sus vencimientos.	Importe en Reales. Ms.
D. Mariano Espinosa de los Monteros, vecino de Madrid, por dos casas en esta ciudad de las Agustinas Canónicas de ella.	7	23 de Marzo de 1840 al 46.	196714
El mismo, por otra casa titulada san Isidro del Monasterio de este nombre.	7	31 de Mayo de id. á id.	158200
D. José María Barona, vecino de Madrid, por cuatro foros de san Andres de Arroyo.	1	19 de Julio de 1845.	68500

COMPRADORES.

	Plazos.	Sus vencimientos.	Importe en Reales. Ms.	
D. Santiago Martin Cachuro, vecino de Dueñas, por una rueda de aceña de san Agustin del mismo.	1	12 de Setiembre de 1845.	966	31
D. Aquilino Santiago y consortes, vecinos de Dueñas, por un quiñon de tierras de san Isidro de id.	1	24 de Octubre de id.	385	
D. Pedro Montoya, vecino de Carrion, por tres id. de san Zoil del mismo y Priorato de san Torcuato.	1	30 de id. id.	4317	
D. Pedro Baquero, vecino de Calabazanos, por una casa de santa Clara de dicho pueblo.	1	6 de Diciembre de id.	1203	
D. Angel Rodriguez, vecino de esta ciudad, por una tierra de san Pablo de la misma.	1	9 de Enero de 1846.	116	
D. Pedro Pombo, vecino de Carrion, por un molino arinero del Priorato de san Torcuato.	1	7 de Febrero de id.	14100	
D. Mariano Ruiz, vecino de esta ciudad, por una casa de las Monjas de la Piedad de la misma.—Pagó.	1	10 de id. id.	632	
D. Juan Gabaldá, vecino de id., por cinco quiñones de tierras de diferentes conventos.	1	16 de id. id.	9691	17
D. Manuel Martinez Guerra, vecino de id., por una era de las Monjas de Vega La Serrana.	1	20 de Abril de id.	1002	
D. José García Moré, vecino de Carrion, por una tierra huerta de santa Clara del mismo.	1	4 de Mayo de id.	4000	
D. Manuel Martinez Gurrea y compañeros, vecino de esta ciudad, por cinco tierras del Priorato de Mañino.	1	7 de id. id.	2128	
D. Manuel Herrero Montes y consortes, vecinos de Carrion, por siete quiñones de tierras de diferentes conventos.—Pagó.	1	13 de id. id.	35331	
D. Tomas Fernandez Vallejo, vecino de Madrid, por tres foros de san Andres de Arroyo.	1	15 de id. id.	22033	12
D. Lorenzo Moratinos, vecino de esta ciudad, por dos fincas de santo Domingo de Villada y Monasterio de Benavides.—Pagó.	1	16 de id. id.	2195	
D. Angel Rodriguez, de id., por una casa de san Bernardo de esta ciudad.	1	18 de id. id.	596	
D. Juan Viale Garcia, vecino de Madrid, por cinco tierras del convento de santo Domingo de la Calzada.—Pagó.	1	29 de id. id.	1808	31
D. Francisco Guzman, vecino de Cisneros, por ochenta y cuatro fincas de diferentes conventos.—Pagó.	1	5 de Junio de id.	27500	3
D. Toribio Lecanda, vecino de esta ciudad, por cuarenta y ocho id. de id.	1	8 de id. id.	27810	
D. Alejandro Ortega, de id., por una casa de las Agustinas Canónigas de la misma.—Pagó.	1	id.	750	
D. Bernardo Galan, vecino de Carrion, por dos casas de san Zoil del mismo.	1	9 de id. id.	1140	
D. Pedro Pesquera, vecino de Paredes de Nava, por otra id. de id.	1	id.	1001	
D. Manuel Merino Perez y consorte, de Carrion, por diez id. de id.	1	id.	6053	24
D. Santiago Martin Cachurro, vecino de Dueñas, por una tierra de san Agustin de dicha villa.	1	10 de id. id.	200	
D. Luciano Ordoñez, vecino de esta ciudad, por nueve fincas de diferentes conventos.	1	id.	1315	

(Se continuará.)

Gobierno Eclesiástico del Obispado de Palencia.

Nos el Dr. D. Carlos Laborda por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Ciudad y Diócesis de Palencia, Conde de Pernia, del Consejo de S. M. etc.

A todos los Profesores de Sagrada Teología, de Cánones, y de solo Moral, que se hallen con la edad y circunstancias necesarias *ad curam animarum*, y tengan los demas requisitos que en el presente edicto se

espresarán: Hacemos sober; que en este nuestro obispado, se hallan vacantes á la Real presentacion los curatos de S. Lázaro, y Allende el Rio de esta Ciudad, los de Trigueros, Nogales, Manquillos, Requena, Villafuerte, San Ginés de Villabrágima, Santoyo, Monzon, San Pedro de Frómista, San Pedro de Fuentes de Nava, Montealegre, Tariago, Dueñas, Santiago del Val, Cardaño de Abajo, Olmos de Esgueva, Recueva, Santa Cecilia y San Julian de Carrion; á la nuestra los de Amayuelas de Arriba, Ribas, Corrales, Villamartin, Osorno.

Herrera, Santa María de Fuentes de Nava, Melgar de Yuso, Piñel de Abajo, Palacios de Campos, Castro, San Facundo de Arconada, Villanueva de los Navos, Collazos, Bentosa, Hinojal y Traspaña; y á la presentacion de Patrono eclesiástico el de Sta. María de Villaramiel, comprendiéndose tambien para este concurso los vacantes que hubiere por resultas, y los que ocurrieren en el interin que se verifica la oposicion y nombramiento de los que se espresan en este edicto.

Cuya provision debe hacerse por concurso general abierto, y conforme al método que se observa en el arzobispado de Toledo, con arreglo á las Reales órdenes y declaraciones del supremo Consejo de la Cámara; y á la circular de 16 de abril de 1768; siendo los ejercicios para los teólogos y canonistas de media hora de leccion, y otra media de argumentos con puntos de 24; por el Catecismo de San Pio V y los cinco libros de las Decretales, y media hora de preguntas sobre materias morales; y para los meros moralistas una hora de exámen, á saber: el primer cuarto de hora en Gramática latina, y los tres restantes por preguntas en moral, y ademas una plática de cuarto de hora, que deberán formar en el término de 24, y decir la de memoria sobre el punto de Doctrina cristiana ó asunto moral, que les cupiere en suerte, de los que para el intento señalaremos. A el efecto, y á fin de que se verifiquen las oposiciones y consiguientes provisiones de los referidos curatos, citamos y llamamos por el presente, á todos y cada uno de los espresados profesores que quisieren oponerse á ellos, y ejercitar en el citado concurso, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante se muestren parte en nuestra secretaría de Cámara dentro de cuarenta dias siguientes al de la fecha de este edicto, reservandonos el prorogar dicho término, si fuere conveniente, en cuyo caso se comunicará la prorroga á los opositores ó sus Procuradores; que si así lo hicieren se les admitirán sus oposiciones, y no á los que lo egecuten despues de él; á no ser que antes de concluirse los ejercicios se presente algun opositor, ú opositores de circunstancias que llamen nuestra atencion; para cuyo caso nos reservamos su admision si lo hallásemos por conveniente; pues concluido que sea el término con los dias de rebeldías, se dará principio á los egécicios, y finalizados procederemos á consultar y proponer á S. M. para dichos curatos los sugetos que en conciencia y justicia, vistas las censuras de los Examinadores sinodales, y atendiendo á las demas circunstancias que deben concurrir, nos parecieren mas idóneos y beneméritos. Advertiendo que cada uno de los opositores ha de presentar ante todas cosas en nuestra Secretaría de Cámara la fe de su Bautismo, certificacion de la facultad que haya estudiado, títulos de órdenes, grados y méritos literarios, con que se halle, y ademas, los que fueren de otro Obispado, testimoniales de sus respectivos ordinarios sobre su conducta moral y política, y el correspondiente documento que acredite que en sus Diócesis son admitidos á concurso los naturales de este Obispado, sin cuyas circunstancias no serán admitidos.

Palencia 1.º de julio de 1846.—Carlos Obispo de Palencia.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Sr., Br. D. Elias García, Secretario.

Es copia literal del original. Palencia 4 de julio de 1846.—Elias García, Secretario.—Insértese: Inguanzo

ANUNCIO.

Comision Provincial de instruccion primaria.

Se halla vacante el Magisterio de prime-

ras letras de la Villa de Castromocho; su dotacion consiste en 1500 rs. anuales, pagados de los fondos de propios, con mas cinco cargas de trigo repartidas entre los alumnos que asistan á la escuela. El número de estos ascenderá, aprocsimadamente, á unos ciento de ambos sexos. Su retribucion mensual será la de un real los que cue-tan y escriben, seis cuartos los que leen y cuatro los que silabean y de conocimiento de letras. Será obligacion del maestro admitir gratuitamente á la escuela á todos los niños pobres que lo sean, á juicio del Ayuntamiento. Los aspirantes deberán reunir las circunstancias que previene el artículo 13 del Reglamento, y acompañando á sus solicitudes una certificacion del ayuntamiento y cura Párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta, las dirigirán, francas de porte, á la Secretaría de esta Comision provincial hasta el quince de agosto prócsimo, en cuyo dia se remitirán al ayuntamiento constitucional de Castromocho para que proceda á hacer la eleccion el primero de setiembre, con arreglo á lo que dispone el Reglamento del ramo y Real orden de 28 de febrero último. Palencia 3 de julio de 1846.—El presidente, Agustin Gomez Inguanzo.—José Calonge y Carrasco, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

CONTADURIA DE LA CAJA DE AHORROS DE PALENCIA.

ESTADO de los ingresos y salida de fondos en la Caja de Ahorros-monte de Piedad en el dia de la fecha, á saber:

INGRESOS.	Reales Mrs.
Por una imposicion.....	20
SALIDA.	
Ninguna.....	»

Palencia 28 de junio de 1846.—Toribio Lecanda.—V.º B.º: Ojero.—Insértese: Inguanzo.

La persona á quien se la hubiese estra-viado un caballo en término de la villa de Antigüedad, partido de Baltanás, hará como quince dias, acudirá ante el alcalde constitucional de la misma á dar sus señas, que sien lo esactas le será entregado por dicha autoridad, previo el pago de las estancias causadas.—Insértese: Inguanzo.